I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1198/2021, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Mediante Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.3.2. «Ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

En cuanto al contrato que debe formalizarse entre la actual Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal y el beneficiario, una vez se le ha concedido la ayuda, la experiencia adquirida durante estos años ha puesto de manifiesto que no es un negocio jurídico necesario para estipular las obligaciones y compromisos que adquiere el beneficiario de la ayuda durante los cinco años de vigencia, toda vez que, las mismas se encuentran perfectamente determinadas en la resolución de concesión de la ayuda, en la que se hace referencia a las bases reguladoras de la ayuda, a la orden de incorporación a la medida y a las órdenes de convocatorias de pago anuales. De ahí que, se considera conveniente, por simplificación y eficacia procedimental, suprimir el contrato regulado en el artículo 15 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, así como todas aquellas menciones que a lo largo del articulado se hacen al mismo.

En relación con la práctica de las notificaciones de los actos administrativos a los interesados, la Junta de Castilla y León ha dictado un Acuerdo, el 25 de marzo de 2021, por el que se aprueban medidas para la efectiva aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la implantación y uso de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Acuerdo que se justifica en dos razones.

Por un lado, en la reciente entrada en vigor de la totalidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que exige para su cumplimiento, el efectivo y generalizado uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, especialmente en la vertiente de la atención al ciudadano, en las relaciones con éste y en la digitalización y simplificación administrativa para agilizar el trabajo de la Administración Autonómica y, por otro, en el hecho de que las notificaciones y comunicaciones electrónicas, la interoperabilidad, la tramitación electrónica de los procedimientos y el registro electrónico, entre otras exigencias, han sido hitos que se han ido alcanzando desde el punto de vista de su diseño funcional y tecnológico, pero aún debe extenderse su uso de una forma más generalizada dentro de la Administración.

Debido a ello, con el fin de cumplir con los estándares de notificación electrónica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Junta de Castilla y León ha implantado un nuevo módulo corporativo para efectuar notificaciones electrónicas, que además simplifica la gestión y se puede integrar con el Punto de Acceso General, por lo que, se actualizan todas aquellas menciones que, a lo largo del articulado de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, se hacen en materia de notificaciones.

En relación con los controles a posteriori en algunas medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea ha contestado a la Autoridad de Gestión del P.D.R. de Castilla y León, que en las inversiones financiadas a través de esta submedida no hay compromiso de durabilidad. Por tanto, se suprime en consecuencia la letra k) del apartado 1 del artículo 19 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Por otra parte, se actualizan algunos de los precios contemplados en el Anexo I de la orden de bases reguladoras.

Por último, habida cuenta que el listado de municipios con alta densidad de población de lobos o mayores incidencias por ataques de lobo, relacionados en el Anexo II de la orden de bases reguladoras, sufre modificaciones anuales, se considera más conveniente suprimirlo de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, e incluirlo, actualizado, cada vez que se publique una orden de convocatoria de esta ayuda. Por tanto, se modifica el artículo 11.1 h).

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificar la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1, del artículo 9, quedando redactado como sigue:

«La cuantía total de la subvención por beneficiario estará entre 8.000 y 50.000 euros, para los 5 años de duración de la ayuda».

Dos. Se modifica la letra h) del apartado 1, del artículo 11, quedando redactado como sigue:

«La ubicación de la explotación en términos municipales con una alta densidad de población de lobos o con mayores ataques de lobo.

La relación de términos municipales que cumplen con este criterio se incluirá en las ordenes de convocatoria correspondientes.»

Tres. Se modifica el apartado 4, del artículo 13, quedando redactado como sigue:

«A los solicitantes incluidos en dicho listado se les requerirá por el Servicio Territorial, el plan silvopastoral y el documento que acredite la disponibilidad de los terrenos para la totalidad del período de vigencia de la ayuda. Dichos documentos serán presentados en el Servicio Territorial competente en estas ayudas, de la provincia correspondiente en un plazo establecido en la orden de convocatoria».

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se elimina el apartado 5 del artículo 14, quedando redactado como sigue:

«4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o no haya elegido ese medio como forma de comunicación, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar».

Cinco. Se suprime el artículo 15. *Contrato de concesión de la ayuda.*

Seis. Se modifica los apartados 6 y 7 del artículo 18, quedando redactados en los siguientes términos:

«6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o no haya elegido ese medio como forma de comunicación, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar».

«7. Si el titular de la explotación no solicitara el pago en uno de los cinco años del compromiso, dejará de percibir la ayuda correspondiente a ese año, pero seguirá incorporado a la ayuda. Sin embargo, si el titular de la explotación no solicitara la ayuda en dos o más años, se revocará la ayuda y podrá suponer el reintegro de los importes de las ayudas percibidas desde su concesión.»

Siete. Se suprime la letra k) y se modifica la letra n) del apartado 1 del artículo 19, quedando redactado este último en los siguientes términos:

«El titular de la explotación miembro de una asociación o una federación de propietarios forestales deberá mantener dicha condición durante la duración de la concesión de la ayuda, siempre y cuando haya sido aportado para la selección de su solicitud.»

Ocho. Se modifica el apartado 7 del artículo 26, quedando redactado como sigue:

«7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o no haya elegido ese medio como forma de comunicación, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar».

Nueve. Se modifica el código UNI-IN GAN-88-5005 del apartado *«cerramiento»* del Anexo I, que pasa a tener la siguiente redacción:

UNI-IN GAN-88-5005	Cerramiento ganadero de 4 hilos de alambre galvanizado (2 lisos y 2 de espino) con postes de madera de acacia o castaño de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 3 m, sin limitaciones a la ejecución.		km	3.455,20	3.537,09	3.620,92	3.706,73	3.794,58
	350	Poste de madera de acacia o castaño de 2 m de longitud y 8-10 cm de diámetro	ud					
	10	Grampillón galvanizado de sujección	kg					
	100	Tensor galvanizado de alambre	ud					
	0,11	Alambre liso galvanizado	m					
	0,13	Alambre de espino doble hilo galvanizado 4/17/15 (4 púas por espino/1,7 mm de espesor/15 cm de separación entre espinos consecutivos)	m					

Diez. Se suprime el Anexo II.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de octubre de 2021.

El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

CV: BOCYL-D-13102021-7